

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00799 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024**

Popayán, Cauca 12 de diciembre de 2024

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **30 DE AGOSTO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01474** **“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el RTADF y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el registro único de predios”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Buena Vista, ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de Silvia, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1112401

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en siete **(07) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el doce (12) de diciembre de 2024.

*Laura A. Velasco*

**LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA**  
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024.

*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1112401.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente —RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), radicó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente —RTADF-, identificada con ID 1112401, en relación con su derecho de propiedad sobre el predio "Buena vista", que se relaciona a continuación, ubicado el municipio de Silvia en el departamento del Cauca:

| ID | NOMBRE DEL PREDIO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | VEREDA | Código Catastral |
|----|-------------------|--------------|-----------|--------|------------------|
|----|-------------------|--------------|-----------|--------|------------------|

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Barranquilla - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144737852 Popayán- Cauca, -  
Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co)

Síguenos en: @UReslitucion



Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|         |               |       |        |           |                             |
|---------|---------------|-------|--------|-----------|-----------------------------|
| 1112401 | "Buena vista" | Cauca | Silvia | La Aguada | 19-743-00-01-0002-0399-000. |
|---------|---------------|-------|--------|-----------|-----------------------------|

Que mediante Resolución RD 00211 de 28 de febrero de 2020, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Silvia, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
  - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
  - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
  - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 2 No. 138N-14B, Barrio La Colonoia - Teléfono (201) 3770300 Extensión 2491 - Celular 3144037852, Popayán, Cauca, Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

## ANTECEDENTES

### a. Hechos Narrados

Los hechos que se señalan a continuación fueron extraídos de los siguientes documentos: Formularios de solicitud de inscripción en el SRTADF del 03 de abril de 2024 y diligencia de ampliación de hechos del 10 de junio de 2024:

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Silvia (Cauca) lugar en el que nació el día 23 de noviembre de 1961.
2. Frente a su relación con el predio denominado "buena vista" indicó que su vínculo jurídico y material se estableció a partir de la muerte de sus padres los señores [REDACTED] (q.e.p.d) quienes eran los propietarios del fundo solicitado en restitución, y que su vínculo material data aproximadamente desde el año 1994, época desde la cual habita el predio ejerciendo actos de señor y dueño mediante labores de agricultura con cultivos de maíz y frijol, además, de la cría de ovejos y gallinas.
3. Referente a su núcleo familiar, manifestó que convive en el predio únicamente con su hermano [REDACTED]
4. Sobre los hechos victimizantes, aseveró que el día 27 y 28 de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), muy cerca de su predio se presentaron combates entre grupos

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Hulla

Carrera 6 No. 98N-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2101 - Celular 3144237952 Popayán - Cauca -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armados ilegales, refirió que salió en compañía de su hermano Germán Patiño hacia la casa cural ubicada en el Corregimiento de Usenda del municipio de Silvia, Cauca,

5. Agregó la solicitante que su estadía en la casa cural fue por alrededor de ocho (8), sin embargo, manifestó que visitaba el predio día de por medio con el fin de alimentar a los animales de cría que había dejado, y que una vez retorno a su predio pudo evidenciar que no había sufrido ninguna afectación.
6. Finalmente, señaló el solicitante que su pretensión frente al proceso de restitución es que se le ayude con un auxilio de vivienda y un proyecto productivo.

**b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.**

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

**Pruebas aportadas por la solicitante:**

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), del señor [REDACTED] (ID Documento: 5775401)

**Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:**

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de abril de 2024 (ID Documento: 5759209)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1112401 (ID Documento: 5759210)
- Acta de localización predial para el predio "Buena Vista" identificado con ID: 1112401 (ID Documento: 5775407)
- Consulta VUR Del predio "Buena Vista" identificado con ID: 1112401 (ID Documento: 5775409)
- Vivante de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), del señor [REDACTED] (ID Documento: 5836118)
- Ampliación de hechos del señor [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2024. (ID Documento: 5843204)

**DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO**

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Párrafo 1o Edificio – Teléfono (501) 3770300 Extensión 1401 – Celular 3144737852 Popayán, Cauca, Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante aviso al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la carrera 6 No. 18N-114 de la ciudad de Popayán - Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que transcurridos los tres (03) días desde el aviso, el señor Jorge Patiño Trochez no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

### ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF. Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono (501) 3730300 Extensión 2401 - Celular 3144237952 - Popayán - Cauca. -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**1.- Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

**"(...) ARTICULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.** Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió, desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayado y negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".<sup>1</sup>*

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Corredor 6 No. 13N-114 Edificio Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán - Cauca - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán





Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".<sup>2</sup>*

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*

*(...)*

*en consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."<sup>3</sup>*

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación de

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>3</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Hulla

Carrera 6 No. 15N-114 Barrio La Estación Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 Celular 3144637852 Popayán - Cauca -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los predios objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario establecer si la solicitante fue obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en las presentes solicitudes se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 así:

De los hechos de violencia padecidos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 03 de abril de 2024 el señor [REDACTED] manifestó:

*"Pregunta: ¿Usted en algún momento se ha visto obligado a dejar abandonado el predio?: si en el mes de mayo de 2023 empezaron los combates en la vereda la aguada entre los grupos FARC y ELN, se escuchaban, disparos, bombas, por el temor causado por la referida circunstancia el padre nos dijo que lo mejor era que saliéramos por que la situación estaba complicado y nos fuimos Usenda a la casa cural ahí estuvimos 15 días, el predio abandonado y los 15 días regresamos porque estábamos mal y era mejor volver a la casa." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

De la precitada declaración, se tiene que el señor [REDACTED] como consecuencia de los enfrentamientos entre grupos armados, se vio en la necesidad de abandonar su predio denominado "Buena Vista" y en consecuencia desplazarse en compañía de su hermano [REDACTED] hacia la casa cural del corregimiento de Usenda del municipio de Silvia, Cauca, en donde se hospedaron.

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos del 10 de junio de 2024, rendida por el señor [REDACTED] indicó:

"(...)"

*Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en qué fecha se desplaza usted del predio solicitado en restitución?*

*Contestó: En abril, 27 y 28 de noviembre.*

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Hulla

Correa 6 No. 13N-14 Barrio La Estrella – Teléfono (501) 2770300 Extensión: 2401 – Celular 3144037852 Popayán, Cauca, -  
Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



URT  
UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

13. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] sírvase narrar los hechos de sucedidos en la fecha 27 y 28 de noviembre 2023?

**Contestó:** Un conflicto entre ellos, armados.

14. **Pregunta:** ¿Más o menos a que distancia?

**Contestó:** Cerquítica a mi casa.

15. **Pregunta:** ¿A cuántos metros, usted sabe don [REDACTED]?

**Contestó:** más o menos 300 metros

16. **Pregunta:** ¿Usted hasta donde se desplazó don [REDACTED]?

**Contestó:** A nosotros tocó que desplazarnos a Usenda

17. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] Sírvase informar con quienes se desplazó?

**Contestó:** Toda la comunidad de la Aguada nos desplazamos a Usenda

18. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] y de su casa? ¿Usted y su hermano?

**Contestó:** Si señora

19. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] sírvase informar que grupos estaban en la zona cuando sucedieron los hechos de noviembre de 2023?

**Contestó:** No señora

20. **Pregunte:** ¿Señor [REDACTED] sírvase informar para donde se desplazó?

**Contestó:** Al corregimiento de Usenda, en la casa Cural

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Barrio La Estancia Teléfono (601) 3770300 Extensión 2101 – Celular 3144237352 Popayán-Cauca. -  
Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

21. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] informe si usted regresa al predio?

**Contestó:** A los 8 días regresamos al predio, toda la comunidad nos regresamos vuelta a nuestro predio

22. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] en el lapso de los 8 días, usted regresó o estuvo yendo a la casa?

**Contestó:** yo venía día de por medio a darle de comer a los animalitos

23. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] usted considera que se vio afectado por el desplazamiento? **Contestó:** Si porque nos tocó dejar todo votadito pues.

24. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] los cultivos y las cosechas se vieron afectados al usted no estar presente en el predio?

**Contestó:** Gracias a Dios no. Estuvo haciendo bueno, gracias a Dios nada pasó.

25. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] usted me confirma que estuvo durante los 8 días, día de por medio asistiendo a su predio viendo los animales y alimentándolos?

**Contestó:** Si señora

(...)

34. **Pregunta:** ¿Uste recuerda la fecha en que volvió a su predio?

**Contestó:** El 4 de diciembre

35. **Pregunta:** ¿Usted le tiene un nombre a su predio?

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 13N-14 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7401 – Celular 3144037852 Popayán - Cauca - Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó:** Llama buena vista" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la precitada declaración, se evidencia que como consecuencia de los enfrentamientos entre los grupos armados ilegales el día 24 de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), el solicitante se vio impedida a ejercer actos de administración y cuidado del fundo solicitado en restitución, por aproximadamente ocho (08) días, contados a partir desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 04 de diciembre del prenombrado año.

De lo anterior, se tiene que en virtud de los hechos de violencia padecidos el solicitante se vio obligado a abandonar el predio denominado "Buena Vista" objeto de solicitud por aproximadamente ocho días, sin embargo, una vez el orden público se restableció regreso al predio en compañía de su hermano, para habitarlo nuevamente evidenciando que no se había presentado daños, pérdidas o deterioros en la vivienda, enseres o animales de cría, después de los hechos de violencia acontecidos, a la fecha ha continuado con el cuidado, administración y explotación directa del mismo, lo que conlleva a acreditar que en la solicitud objeto estudio no se configuró a plenitud un abandono o despojo forzado de tierras.

En línea con lo anterior y de conformidad con los argumentos que obran en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 03 de abril de 2024 y la ampliación de hechos de fecha 10 de junio de 2024, rendida por el señor Jorge Patiño Trochez, se evidencia que la ocurrencia del hecho que generó el desplazamiento de la solicitante y su hermano no repercutió de manera ostensible en lo referente al cuidado, administración y explotación del predio denominado "Buena Vista". En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una línea de tiempo que estableció:

| Fecha                    | Hecho                                                                                                                                             |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 27/11/2023               | Enfrentamientos entre los grupos armados ilegales (ELN y FARC) en la vereda La Aguada del corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca) |
| 28/11/2023               | Abandono del predio "Buena Vista" por parte del solicitante y su hermano.                                                                         |
| 28/11/2023<br>05/12/2023 | El solicitante en compañía de su hermano pernotaron en la casa cural de Usenda.                                                                   |
| 06/12/2023               | La solicitante en compañía de su pareja sentimental retorno al predio denominado "El Angucho".                                                    |

Frente a lo anterior, es importante destacar que durante el estudio de la solicitud y de las pruebas obrantes en el expediente no se desconoció el principio *pro persona* o *pro homine* que impone la obligación al Estado de interpretar la norma en la forma en que resulte más favorable a la persona y sus derechos optando por un análisis más garantista que permita la aplicación al derecho fundamental.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Correa 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán, Cauca, Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Continuando con el análisis y teniendo en cuenta la información extraída del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF (ID 1112401) y la diligencia de ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, y no se evidencia en el caso objeto estudio, la privación de los derechos sobre el cuidado, manutención, administración y explotación del predio objeto de la solicitud. Pese a lo anterior, se consultó en el aplicativo VIVANTO por el número de identificación del solicitante evidenciando que fue devuelta hacia el ministerio público.

Sobre lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prevé expresamente quien ostenta la calidad de víctima. Lo anterior como corolario de la definición que enuncia la citada norma del término víctima al señalar:

*"ARTICULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."*

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que el presente Acto Administrativo, NO pretende desconocer la calidad de víctima que eventualmente pueda tener el solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su núcleo familiar por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales. Lo que si resulta claro es que, la sola condición de víctima, no es suficiente para acceder a la titularidad de la acción restitutoria, pues ha de tenerse en cuenta que la normatividad vigente en materia de protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, exige el cumplimiento integral de los requisitos de que tratan los artículos 3, 75, 76 y 81, analizados de manera complementaria a efecto de determinar la pérdida del presunto vínculo con el predio producto del abandono forzado.

En este sentido, en el presente caso, de acuerdo a lo probado a lo largo de la actuación administrativa, se evidenció que a pesar de los hechos violentos padecidos por el solicitante y su núcleo familiar como consecuencia del accionar violento de los grupos armados, circunstancia que como se advirtió, no repercutió en que se perdiera el cuidado, administración y explotación de predio denominado "El Angucho", objeto de la solicitud, por lo tanto, puede establecerse que la solicitante NO cumple a cabalidad con los mínimos legales, toda vez que, los ocho días en los que desatendió el predio, no le sobrevino la pérdida del vínculo con este, pues una vez la situación de orden público mejoró continuó ejerciendo el cuidado y administración, encontrándose entonces con el no cumplimiento de los presupuestos normativos para ser Incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, razón que nos sitúa ante una de las causales

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio La Estación – Teléfono (01) 3770300 Extensión 1401 – Celular 3144037852 Popayán, Cauca, Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Colombia

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.-

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el solicitante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

De este modo, la Dirección Territorial Cauca, luego de realizar el estudio de la solicitud de cara a las exigencias contenidas en la ley se permite concluir que el predio denominado "Buena Vista" ubicado en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda, en el municipio de Silvia, en el Departamento del Cauca, no fueron objeto de abandono forzado en los términos incorporados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, citado al principio de la presente argumentación.

En consecuencia, resulta oportuno manifestar que el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, y se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 74 de la mencionada Ley, en lo referente al abandono forzado de tierras, siendo este una situación temporal o permanente que obliga a una persona a desplazarse, razón que impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió atender en su desplazamiento, por lo tanto, para los casos en estudio no hubo pérdida del vínculo con el predio que reclama en restitución, tal y como lo manifestó la solicitante en las declaraciones que hacen parte del expediente administrativo.

### CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud radicada con ID 1112401, por no acreditarse los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, numeral 2 "(...) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

**PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR** estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1112401 presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia Teléfono (501) 3710300 Extensión 2401 Celular 3144237852 Popayán - Cauca - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01474 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:-

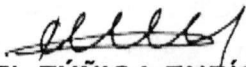
| ID      | NOMBRE DEL PREDIO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | VEREDA    | Código Catastral            |
|---------|-------------------|--------------|-----------|-----------|-----------------------------|
| 1112401 | "Buena vista"     | Cauca        | Silvia    | La Aguada | 19-743-00-01-0002-0399-000. |

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a el solicitante [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

  
**RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ**

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva  
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas  
Nit: 900498879-9

Proyectó: Nolber Yuquilema Pardo. – Abogado Sustanciador 

Revisó:  
Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández.  AC  
Coord. Social (E) – Jaisia Estefanía Muñoz.   
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo  HC

ID 1112401

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 4ª No. 14-40, Popayán - Cauca - Colombia - Teléfono (601) 3750300 Extensión 3401 - Celular 3144037852 Popayán - Cauca - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA